

Contestación de Excepciones

michel tobon <mishelltobon@gmail.com>

Mar 30/08/2022 15:18

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señor.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

E. S. D.

PROCESO: Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes

RADICADO: 05001311000220210041700

DEMANDANTE: NELSY ZORELLI BEDOYA ÁLVAREZ.

DEMANDADO: FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES.

Dentro del término legal, me permito pronunciarme frente a las excepciones propuestas por el demandado.

iiFAVOR ACUSAR RECIBIDOii



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



ABOGADA
YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com

Juez

Dr. JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juzgado Segundo De Familia De Oralidad.

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: NELSY ZORELLI BEDOYA ALVAREZ

Demandado: FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO

Radicado: 05001311000220210041700

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital Y Sociedad Patrimonial De Hecho, y que, como consecuencia, se Ordene su Disolución Y Liquidación.

YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **Nº 1.113.679.278**, expedida en Palmira Valle, **con L.T No 27518** del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **NELSY ZORELLI BEDOYA ALVAREZ**, persona mayor de edad, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía **Nº.1.128.477.122**. donde se tendrá como demandado al ciudadano **FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO**, quien se identifica con la con **CC 98.620.716** de Medellín Antioquia, en condición de compañero permanente de mi mandante. Dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito pronunciarme frente a las excepciones propuestas por el demandado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

"EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

La demandante con el presente proceso, según las pretensiones exigidas pretende únicamente que se realice la declaración de la sociedad patrimonial de hecho entre los presuntos compañeros permanentes, desde la fecha 12 de junio de 2014, pretensión que se torna improcedente, pues para poder realizar una petición de esta clase, o mejor aún para poder realizar una declaración judicial de existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, primero se debe probar que exista una declaración de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes, declaración que se tuvo que haberse realizado conforme lo reglado en el artículo 4 de la ley 54 de 1990, y esto es; Por escritura pública, por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido, o por sentencia judicial.

Nótese como el presente proceso adolece de dicha declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre las partes, por esto es totalmente improcedente que se exija la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, pues no existe previo a la pretensión invocada por la demandante una declaración de unión marital de hecho entre las partes, ahora, dicha solicitud pudo haberse solicitado en el presente proceso, con la finalidad de que el señor Juez la hubiese declarado y en consecuencia de su declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, hubiese declarado lo peticionado por la demandante, es decir la declaración de la existencia y la correspondiente disolución de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, claro está si no hubiese prescrito dicha oportunidad de reclamar, como sucedió en el presente caso, pero como se evidencia en las pretensiones de la demandante no se solicitó la declaración de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes, dejando sin posibilidad la declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, pues como bien se sabe esta depende de la existencia de la declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes.



FRENTE A LA EXCEPCION

R/: La sociedad patrimonial nace después de dos años de convivencia ininterrumpida, lo cual significa que los activo y pasivos adquiridos desde el inicio de la convivencia, entran a considerarse parte de la sociedad después de estos dos años de unión marital. Es decir, primero se configura la unión marital de hecho, y dos años después se da vida a la sociedad patrimonial, a no ser que exista un acuerdo previo de liquidación de dicha sociedad, capitulaciones o separaciones de bienes, como normalmente es entendido el término.

Con esta declaración extra juicio que se presentó como existencia de la unión, se realizaron todo tipo de trámites y solicitudes a diversas entidades, como a EPS para temas de salud del núcleo familiar, temas laborales, beneficios del estado, entre otros.

Existe un reconocimiento de ambas partes tanto en la declaración extra juicio de la convivencia, como en los escritos de demanda y contestación de demanda, incluso manifiestan que no fueron trece años, si no 11 los de convivencia ininterrumpida.

Claramente hay una configuración de la unión marital de hecho, la cual no requiere más que la convivencia entre dos personas por un término de dos o más años, según el artículo 2 de la ley 54 de 1994, modificado por la ley 979 de 2005.

Es decir que la sociedad marital de hecho surge por la decisión libre de dos personas de convivir juntas, y será reconocida o declarada luego de que esa convivencia cumpla como mínimo dos años de existencia.

La Declaración y reconocimiento de la unión marital de hecho.

La existencia de la unión marital de hecho se declara por cualquiera de los mecanismos que señale el artículo 4 de la ley 54 de 1990, en este caso, se busca la declaración del señor juez Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil.

LA DECLARACIÓN DE ESTA SOCIEDAD PATRIMONIAL DEBE SER LLEVADA A CABO POR TRES RAZONES

PRIMERO: Por la persecución que existe, hacia el bien que está actualmente en manos de la señora ZORELLI, en el que vive con la hija en común del señor FREDY MOLINA llamada ISABELA. Actualmente menor de edad quien está al cuidado de su madre, la cual no cuenta con ningún otro tipo de propiedad, quedando así desprotegidas.

Se ha accionado contra la señora ZORELLI por la propiedad en la que habita:

- Conciliación por restitución de bien inmueble dado en comodato, con acta de no acuerdo, debido a que la reclamante no es la dueña de la propiedad en la que FREDY fue testigo.
- Demanda de restitución de inmueble dado en comodato precario, con pretensión de desalojo inmediato de sus habitantes, en el cual no lograron demostrar que la propiedad fuera de la reclamante, declarando probadas las excepciones propuestas por la demandada protegiéndosele sus derechos y los de la menor.
- Queja por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de la ley 1801 del 2016 art 77 N°1, de convivencia ciudadana, en la cual, buscaban el desalojo inmediato de sus habitantes. El fallo de este proceso fue por caducidad debido a que el termino para accionar era de 4 meses después de la separación.

El señor FREDY ofrece la casa en venta, en cambio, en permuta, lleva clientes a verla por los alrededores, vendió el paso del agua sin autorización de la señora ZORELLI y con conocimiento de proceso de declaración de sociedad patrimonial, eso ha hecho con todas las propiedades que tiene, incluso las ha puesto en nombre de terceros.

- Por el hecho de dar ronda por los alrededores de la casa la señora ZORELLI le ha tocado llamar a la policía, y la recomendación de ellos ha sido enviar carta a la corregidora para una pronta solución, pero la recomendación de la corregidora ha



ABOGADA
YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com

sido que se solicite la declaración de la sociedad patrimonial y su respectiva liquidación para arrancar el problema de raíz.

- Después de la venta del paso de agua, se le envía carta a la corregidora para que tuviera conocimiento y ordenara al señor Fredy alejarse por completo de la propiedad. Se anexo carta debido a que aún se encontraba vigente un pleito pendiente

SEGUNDO: Tenemos una menor de edad que vive con su madre, la cual es la responsable de sus cuidados, por el hecho de la menor estar con ella, el señor FREDY le ha manifestado en varias ocasiones que ella se va a quedar en la calle con la mamá si no se va con él, porque a ella la van a sacar de ahí.

En la actualidad llevan un proceso los tres con la psicóloga de la comisaria de familia por los hechos mencionados, en la mayoría de ocasiones él es el convocante, ya se le solicito al funcionario que por favor compartiera las copias de las actas y el motivo de las citaciones, pero a la fecha no ha sido respondido dicho correo, se anexa constancia.

Los derechos de la menor a tener una vivienda digna y a tener una familia y no ser separada de ella son derechos que se podrían ver vulnerados en caso de que no se lleve a cabo esta liquidación de sociedad, ellas necesitan que se les garanticen sus derechos.

TERCERO: Si el señor FREDY ha buscado por varios medios, lograr definir el estatus de la propiedad. Porque no dejan que se lleve a cabo este proceso de declaración y liquidación de sociedad patrimonial, así, se define de una vez que va a pasar con el bien en el que habita ZORELLY, y con los bienes que adquirieron en pareja.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

En el presente proceso tanto la parte demandante como este servidor, han hecho énfasis en las mismas fechas en la que se presentó o desarrollo la presunta unión marital de hecho entre compañeros permanentes, y dichas son; inició de la convivencia el 26 de octubre de 2018 y terminó de manera definitiva la convivencia el 8 de julio de 2019, y es a partir de esta última fecha en que las partes de este proceso tenían un año para adelantar las acciones tendientes a buscar la declaración de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, esto según lo establecido en el artículo 8 de la ley 54 de 1990. Por ende, no queda otro camino que declarar la prosperidad de esta excepción de prescripción, debido a que la demandante tenía hasta el 9 de julio del año 2020 para presentar esta demanda, y no hasta finales de agosto del año 2021 como lo realizo, quedando con esto demostrado que dejo vencer con creces la oportunidad establecida por el legislador para impetrar esta acción.

FRENTE A LA EXCEPCION

R/: No se debe pasar por alto el decreto Legislativo número 564 del 2020 Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

DECRETA Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlados para presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, quedaron suspendidos desde el 15 de abril del 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. Reanudándose el mismo a partir del 1º de julio al día siguiente.

Adicional, tener en cuenta la vacancia judicial en el mes de diciembre

- **Excepción de pleito pendiente.** Desde que terminó la relación, se debe considerar la suspensión de los términos por la citación a conciliación, la demanda de restitución por comodato precario, por queja a comportamientos contrarios a la posesión, por la perturbación constante, por las citaciones a comisaria de familia, al psicólogo. Esta demanda se interpuso tarde por pleitos pendientes constantemente con el señor FREDY MOLINA Y SU SEÑORA MADRE LUZ BERTINA, que involucran una de las propiedades, en este caso, en la que vive ZORELLI y su núcleo familiar.



ABOGADA
YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com

La señora le ha costado defenderse de los ataques constantes de esta familia. Aquí lo que buscamos es una garantía de Derechos a una menor de edad y a una ex pareja que quedo desprotegida y sin nada con la partida de su excompañero permanente, porque todo el patrimonio representado en contratos de compraventa de posesiones, quedaron en poder del señor FREDY y aparte quiere también quitarle la casa en la que vive con su núcleo familiar.

EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Respetuosamente le solicito señor Juez, que atendiendo al artículo 282 del código general del proceso, en el caso de que encuentre probados los hechos que constituyen una excepción, proceda a reconocerla oficiosamente en la sentencia.

FRENTE A LA EXCEPCION

R/: Con relación a lo fundamentado, solicito al señor juez, que no prospere ninguna de las excepciones propuestas por la parte demandada.

- **Código General del Proceso Artículo 281. Congruencias PARÁGRAFO 1o.**
En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole.
- **Código General del Proceso Artículo 97. Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda** La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

- **Código General del Proceso Artículo 281. Congruencias PARÁGRAFO 1o.**
En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole.
- Con relación a lo fundamentado, solicito al señor juez, que no prospere ninguna de las excepciones propuestas y sean denegadas cada una de las pretensiones de la parte demanda



ABOGADA
YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CONTESTACION DE LOS HECHOS

PRIMERO: El abogado manifiesta que este hecho es parcialmente cierto, dice que, aunque se halla realizó la declaración extra juicio, la convivencia con la demandante empezó en el año 2008 y no en el 2007.

Claro está en el escrito de la demanda, que La señora **NELSY ZORELLI BEDOYA ALVAREZ**, y el señor **FREDY ALBERTO MOLINA**, sin impedimento legal para conformar la sociedad marital de hecho, sin estado civil vigente y por mutuo acuerdo, según **ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESO** del día 12 de junio del año 2014, suscrita en la Notaría Primera del círculo de Medellín, bajo la gravedad del juramento en declaración extraprocesal, MANIFIESTAN y **DECLARAN que convivían en unión libre bajo el mismo techo de forma continua e ininterrumpida desde el año 2007**, compartiendo techo - lecho y mesa, dando origen a la sociedad marital de hecho.

Como puede ver en la admisión de la demanda, mi cliente está reconociendo de manera detallada cada una de las fechas

11 de septiembre del 2007 iniciaron relación

26 de octubre del 2008 iniciaron convivencia

12 de junio del 2014 Declararon convivencia desde el año 2007

08 de julio del 2019 terminaron convivencia de más de 13 años, cuando el señor FREDY MOLINA abandonó la propiedad; pero No por voluntad propia, si no por orden de autoridad competente.

SEGUNDO: En el escrito de la demanda se habla de 13 años teniendo en cuenta los dos de convivencia según el acta de declaración extra juicio ante notaria.

Pero en el hecho uno y dos de la demanda subsanada se observa las fechas estipuladas con claridad con relación a la convivencia

Discutir si son 11 o 13 años de convivencia es redundante cuando se reconoció entre las partes una existencia de unión marital

TERCERO: Es falsa la manifestación del demandado, al mencionar que la propiedad fue adquirida por él y luego por su señora madre, en los procesos que hemos llevado a cabo entre FREDY, BERTINA y ZORELLY en ninguno se ha demostrado que la propiedad sea de BERTINA, o que la hay comprado, en todos los procesos ingreso como prueba un contrato de compraventa de la misma propiedad a nombre de la mamá, pero se declara la inexistencia de ese contrato

Anexo copia de los fallos ya que hablan del contenido del proceso.

HAY PRUEBAS DE LAS MEJORAS Y LAS AMPLIACIONES REALIZADAS POR EL SEÑOR FREDY Y LA SEÑORA ZORELLI. (Las cuales niega)

Registro fotográfico





ABOGADA
YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com





ABOGADA
YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com





ABOGADA
YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com





ABOGADA
YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com



CUARTO: Respecto a la contestación, las partes no son esposos ni tienen casa matrimonial de este hecho, los hechos y nombres mencionados no son conocidos por mi cliente. Afirma, que no tienen ninguna relación con algún miembro de la familia de FREDY o de ella, los padres de FREDY se llaman GABRIEL que es el papa y su madre se llama BERTINA y los padres de ZORELLI son LILI y ALBERTO y nunca han tenido problemas de salud y menos de esa magnitud y nadie ha falleció como lo manifiestan, en este hecho. Lo que si es cierto es que ZORELLI y su núcleo familia actualmente viven en la vivienda donde convivía como marido y mujer con el señor FREDY

QUINTO: Es redundante si fueron 11 o 13.

SEXTO: El señor FREDY vive perturbando a la señora ZORELLY, en ocasiones se sube borracho al techo a altas horas de la noche, conociendo que tiene una restricción. Se metió al predio en el que vive ZORELLY y encerró sin su consentimiento, vendió el paso de aguas y estuvo en la instalación de la tubería, le dice a toda la comunidad que a ella la van a sacar como un perro de ahí y que todos están invitados a celebrar. Le dice constantemente a su hija ISABELLA que se valla con él porque a su mama la van a sacar de ahí generando en ambas una fuerte angustia. La menor tiene conocimiento de los hechos y le reprocha al padre de que no se acerque a la propiedad y que las deje vivir en paz, porque conoce de cerca las preocupaciones de su madre, aunque ella le prohíba involucrarse. Las veces que han asistidos a citaciones ante autoridades administrativas ha sido por los motivos expuestos y siempre se compromete a que no va a perturbar más a su hija borracho con esos temas tan delicados

ANEXO registro fotográfico de las rondas por la parte de atrás de la casa, ofreciendo la propiedad y vendiendo del paso de agua, se observa la realización de trabajos sin el consentimiento. (el de negro sin gorra) Y del llamado que se le hizo a la policía por la perturbación y temor que generó a los habitantes de la propiedad



ABOGADA
YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com

REGISTRO FOTOGRAFICO





ABOGADA
YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com





ABOGADA
YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com



Se ANEXA copia de novedad enviada a corregidora

Con relación a la cuota fijada, el señor en una citación a comisaria de familia, le manifestó a ZOERELLI que él va abajarle la cuota a la menor porque tiene muchos gastos y no le da para mantener tantas personas, le envió a mi cliente un escrito en el que llegaban a un acuerdo de bajar cuotas sin ningún tipo de soporte legal queriendo dar a entender que está al día y que ha sido puntal, aparte de no ofrecer un beneficio nuevo a cambio.

llama a la niña y le dice que va arreglar unos apartamentos que por eso no tiene plata. Y que va a reducirle la cuota por qué cree que está manteniendo a la actual pareja de ZORELLI.



ABOGADA
YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com

Anexo copia de la petición de disminución de cuota del señor FREDY

SEPTIMO: En las resoluciones, esta expresa la intervención de las autoridades policiales y los informes del psicólogo en los que está actualmente en tratamiento la menor de edad a causa del maltrato psicológico de su señor progenitor.

La que tiene prueba de los engaños es mi cliente con fotografías en las que se le ve claramente al señor Fredy con otras mujeres antes de finalizar la relación.



OCTAVO: El señor es culpable de actos de reincidencia de violencia intra familiar, no era la primera vez que cometía estos hechos despreciables.

NOVENO: La señora ZORELLI una vez su ex pareja fue desalojado de la propiedad. Con todos los bienes que el señor FREDY adquirió, en el transcurso de la sociedad marital, ella creyó que podía quedarse con la casa, la que ayudo a mejorar día a día y en la que vive con su pequeña y menor hija Isabela. Ella jamás pensó que él, haría hasta lo imposible para dejarla sin nada.

Casi un año después, fue notificada de demanda para restituir un bien que supuestamente le pertenecía a otra persona, ya cuando se le agotaba el tiempo a ella para reclamar, ella sin conocimiento, ni dinero para pagar un abogado, sola con su hija; hizo hasta lo imposible por luchar por lo que le correspondía. el señor FREDY se aprovechó de todo esto de mala fe.

DECIMO: Acepa

ONCE: En el fallo, por razones obvias, no iba a parecer que el predio quedaba a nombre de alguna de las partes, debido a que la referencia era la restitución del bien y no la liquidación de la propiedad, se concede lo que se pide, debieron hacer otro tipo de demanda, eso ya es cuestión de sus abogados, pero sentencia y fallo hubo, con relación a las pretensiones solicitadas.

DOCE: A la fecha de presentación de esta demanda, existía un pleito pendiente que solo hasta el 27 de abril del 2022 tuvo su respectivo fallo, proceso que duro casi un año, que consistía en una queja ante la corregidora de san Sebastián de palmitas por hechos supuestos contrarios a la posesión y mera tenencia del código de convivencia ciudadana de la ley 1801 del 2016 art 77 N°1, en el cual voy aportar el respectivo fallo que declara la caducidad del proceso por solicitar el bien después del tiempo estipulado , la finalidad de lo sustentado era definir la posesión y tenencia del bien en el que vive ZORELLY para evitar que sigan demandando a la señora ZORRELY la cual no cuenta con los recursos o estado anímico para soportar las batallas legales que acciona FREDY en su contra, en las que también involucra a su señora madre LUZ BERTINA

Por eso es de imperiosa necesidad definir el tema relacionado con la propiedad en la que vive ZORELLI y su hija a través de este medio.

Si el señor ha tratado por conciliación, demanda, queja y citaciones a comisaria de familia, de solucionar el tema de esta propiedad, porque razón solicita la excepción de la prescripción cuando este, es el modo idóneo de hacerlo.

Anexo copia de fallo



ABOGADA
YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com

TRECE: Se habla de que no hay una separación definitiva por los constantes abusos, citaciones, demandas, quejas, llamados a la policía para alejarlo de la propiedad, citaciones a la comisaria y a la psicóloga por las mentiras que él va y dice, de las cuales no tiene soporte para sustentarlas y sale siendo descubierto y se le hacen llamados de atención.

La señora ZORELLI después de las constantes terapias con la psicóloga le ha sugerido rehacer su vida y el buscar ser feliz, pues ya era una persona libre. Y así fue, ella encontró una persona que la llena de un amor bonito, que no había recibido antes, fruto de ese amor nació un bebe, que actualmente tiene tan solo 1 año de edad. La actual pareja de ZORELLI, de convivencia llevan solo un año y cuatro meses.
Anexo copia del registro civil de nacimiento.

CATORCE: Es falso, se tiene conocimiento de que el señor FREDY conserva cada uno de los bienes en mención, incluso ha aumentado más su patrimonio, pero todos los bienes los está pasando a nombre de terceros, hermanos, madre, tíos y sus mejores amigos. Tenemos prueba en audios donde él le manifiesta a su hija todo lo que tiene. Incluso los servicios de la vivienda en la que vive ZORELLI, los paso a nombre de la señora BERTINA
Anexo derecho de petición a empresas públicas por cambio en la facturación y la respuesta

QUINCE: Falso, tengo como prueba los contratos anexados a la demanda de restitución de comodato que aportaron ambas partes uno es el que presento a nombre de la mama y los que presento mi demandante, por supuesto no se le dio validez al de ellos y lo declararon inexistente
Los otros bienes relacionados a los hechos quince, aun los conserva, pero los está pasando a nombre de tercero. Esto es considerado como una simulación, por ende, el señor FREDY debe responder por lo faltante en este escrito que sería parte del patrimonio familiar.

DIECISEIS: No se dice que nunca tuvo empleo, se dice que nunca tuvo un empleo formal que le permitiese un mínimo de poder adquisitivo; por ello, no pudo adquirí con su propio pecunio algún tipo de bien, además porque el señor FREDY le decía que ella tenía que estar era en su casa con su hija y no en la calle trabajando, pues a ella no le faltaba nada porque el señor FREDY le daba lo necesario para su digna subsistencia, por esta razón ella no trabajaba.

ANEXOS

- Pleito pendiente, Fallo por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de corregidora.
- Documento enviado a la corregidora por novedad con paso de agua y por acercarse a la vivienda.
- Derecho de petición y contestación por cambio en nombre de servicios Públicos.
- Documento de disminución de cuota alimentaria enviado a ZORELLI por FREDY.
- Registro civil de nacimiento del BEBE de un año de edad hijo de ZORELLI.
- Constancia de correo a comisaria de familia para copia de las actas.



Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS
27 DE ABRIL DE 2022**

ACTA DE AUDIENCIA LECTURA DE FALLO

RADICADO: 02-32328-21
QUEJOSO LUZ BERLINA GIRALDO FRANCO
SOLICITADO: NELSY ZORELY BEDOYA ALVAREZ
PRESUNTA INFRACCIÓN: Ley 1801 de 2016 art 77 No 1
DIRECCIÓN DE LOS HECHOS: Vereda la aldea san Sebastián de palmitas

Medellín 27 de abril de 2022, Siendo las 9:30 a.m., se constituye el despacho de la corregiduría de san Sebastián de palmitas del municipio de Medellín, en Audiencia Pública virtual en proceso con radicado No, **02-32328-21**, se envía el link de la audiencia a los correos de los apoderados en el proceso abogado@juanmorenos.com; mishelltobon@gmail.com. Estando presente la suscrita corregidora de san Sebastián de palmitas **CLAUDIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ**, y la secretaria tramitadora **CLARA INES ARBOLEDA SANCHEZ**, se inicia la audiencia establecida en el art. 223 de la ley 1801 de 2016, con la asistencia de la señora **LUZ BERLINA GIRALDO FRANCO**, con cedula de ciudadanía No 21.371.460 en calidad de iniciadora, con el apoderado la Dr. **JUAN MORENO SEVERO SALAZAR**, con C.C 11.806.021 y T.P 347.217 del C.S.J, la señora **NELSY ZORELY BEDOYA ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.128.477.122, con su apoderada la Dra. **YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON**, con C.C 1.113.679.278 y T.P 27518 del C.S.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURÍA SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS
MEDELLÍN, 27 DE ABRIL DE 2022**

EXPEDIENTE: 02-32328-21
INICIADOR: LUZ BERLINA GIRALDO FRANCO
SOLICITADO: NELSY ZORELY BEDOYA ALVAREZ

FALLO DE QUERELLA

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

La corregidora de San Sebastián de Palmitas, en usos de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 206 y 215 de la Ley 1801 de 2016 y con base en los siguientes,

HECHOS DE LA QUERELLA

La señora LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO, aduce que es poseedora de un lote de terreno con una casa ubicado en la vereda la aldea del corregimiento de san Sebastián de palmitas, que adquirió mediante compraventa de una posesión material y/o mejoras, el día 15 de febrero de 2005, al señor MIGUEL DE JESUS BEDOYA OSPINA.

La señora LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO, en el año 2008, dejó que su hijo el señor FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO, habitará con su compañera la señora NELSY ZORELY BEDOYA ÁLVAREZ; como consecuencia de una orden de desalojo emitida por la comisaria de familia del corregimiento de San Cristóbal, del día 7 de julio de 2017 el señor MOLINA GIRALDO y luego de un procedimiento policivo debe abandonar la vivienda.

Desde la fecha de salida del señor MOLINA GIRALDO, la señora LUZ BERTINA GIRALDO ha solicitado la devolución o restitución de la vivienda por parte de la señora NELSY ZORELY BEDOYA ÁLVAREZ, y no ha entregado la vivienda a la señora LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO.

La pretensión de la parte solicitantes se el desalojo por ocupación de hecho de la señora NELSY ZORELY BEDOYA ÁLVAREZ.

AUDIENCIA VERBAL ABREVIADA.

El día 21 de octubre de (2021). Se constituye el despacho en audiencia pública y cita y se envía link para audiencia por la plataforma Microsoft teams a los correo electrónico abogado@juanmorenos.com ymishelltonon@gmail.com, se otorga personería jurídica para actuar al Dr. Juan Severo Moreno Salazar, la señora NELSY ZORELY BEDOYA ÁLVAREZ, y a su apoderada, no se presenta a la misma, procede el despacho a suspender la audiencia con forme a lo establecido en la C-349/17. Se programa para nueva fecha.

La audiencia se lleva a cabo la audiencia establecida en el art. 223 de la ley 1801 de 2016, el día 22 noviembre de 2021, las 9:00 a.m., se, mediante la plata forma Microsoft TEAMS, en donde comparecen el apoderado de la señora LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO identificada con CC: 11.806.021 con T.P 347.217 C.S.J y la Dra. YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBÓN al correo michelltobon@gmail.com apoderada de la señora NELZY ZORELY BEDOYA





Alcaldía de Medellín

ÁLVAREZ con CC: 1.113.679.278 T.P 27518 C.S.J, se otorga personería jurídica para actuar la Dra.

Se inicia la audiencia realizando lectura de la documentación que reposa en el expediente, esto es el escrito de solicitud de desalojo con las pruebas anexas, el documento denominado traslado de material probatoria de la parte solicitada y las pruebas anexas, se proceden concediendo la palabra a las partes por el termino de 20 minutos, en donde harán una exposición de los hechos y las pruebas que pretenden hacer valer en el proceso.

El Dr. JUAN SEVERO MORENO SALAZAR, :quien manifiesta que se inicia el proceso de solicitud de desalojo ante la corregiduría, por que la señora Luz, inicia por intermedio de otro apoderado el proceso de restitución del bien y no se llega al objetivo, de los anexos adjuntos se observan que la señora Luz es la propietaria del bien esto, mediante la promesa de compraventa con el señor MIGUEL, con anterioridad el señor FREDY firmo una promesa de compraventa con el señor MIGUEL y esta no se concretó por la falta de pago por parte del señor FREDY y por eso firmo el contrato con la señora luz.

En razón a ello solicitó el desalojo en la corregiduría, además la señora luz paga arriendo en el barrio San Javier del municipio de Medellín y ella tiene esa vivienda en el corregimiento de palmitas. Esto acorde con el art. 79 del código de policía, se está interrumpiendo la posesión de la señora luz, se pide que ella pueda ocupar el bien de manera pacífica

Ahora con respecto a las mejoras realizadas por la señoraZORELY, se le dejó claro que según la Ley 54/90, ella como compañera permanente del señor FREDY en el art 8, si no se realizó la liquidación y disolución de la unión marital de hecho en el término de un año, el bien queda en cabeza de la persona que tenía el predio en el momento. Vale resaltar que el señor FREDY no cancela el contrato de compraventa con el señor MIGUEL BEDOYA y ahí es donde la señora Luz firma con el señor MIGUEL.

El desalojo por parte de la comisaria de familia al señor FREDY se lleva a cabo el día 7 de julio de 2019, y se hace efectivo mediante proceso policivo. Ahí fue cuando la señora LUZ, acude al juzgado de pequeñas causas en donde no hubo una decisión de fondo y no le dio la razón a ninguna de las pares ni a la señora LUZ ni a la señoraZORELY, y ahí es donde se solicita al despacho de la corregiduría la protección de los derechos de la señora LUZ, para ejercer la sana posesión de manera pacífica.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

A renglón seguido la Dra. Yoly Michel marmolejo Tobón, apoderado de la señora NELSYZORELY BEDOYA ÁLVAREZ con CC 1.113.679.278 T.P 27518 C.S.J. expone preocupa la persecución con la señora NELSY pues la señora LUZ BERTINA, es la exnuera Y solo buscan sacar a mi poderdante y su nieta una menor de edad de su vivienda.

Luego de terminar una relación que no fue en los mejores términos por parte del señor FREDY MOLINA, hijo de la señora LUZ BERTINA, lo primero que hace la señora LUZ BERTINA, fue solicitar una conciliación que no se llega a ningún acuerdo, porque la propiedad es del señor FREDY y no de la señora LUZ BERTINA, Luego se recibe la notificación del proceso en el juzgado de pequeñas causas de San Cristobal, en donde se lleva a cabo todas las etapas procesales esto fue interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos de conclusión y se decide de fondo y a favor de la señoraZORELY.

Incluso estaba como testigo el señor MIGUEL BEDOYA, el mismo de la compraventa con el señor FREDY MOLINA y este último también fue testigo, incluso el mismo contrato que se presenta como prueba hacen parte del acervo probatorio en el proceso en el juzgado de pequeñas causas , es decir, fallo de fondo si hubo. En donde se declara probada las excepciones de falta de legitimación en la causa por activa, inexistencia de la obligación e inexistencia del contrato de comodato, y fue a favor de la señora NELSY ZORELY, se hace una comparación de los contratos de la señora LUZ Y MIGUEL y el contrato firmado por el señor FREDY Y MIGUEL y la ampliación del contrato. Ellos están mostrando como si fuera un solo contrato y fueron dos los firmados por el señor FREDY, además no está autenticado y el valor no corresponde con lo comprado. Estos contratos los vio la señora Juez, y por eso declara la inexistencia de la obligación y del contrato y por eso la señora LUZ no tiene legitimación en la causa, para iniciar el proceso.

De manera constante se está perturbando la tranquilidad a la señora NELSYZORELY que se tiene que ir de ahí, y lo mismo le dicen a la niña que se debe ir a vivir con el papá, porque a la mamá la van a sacar de la casa.

Ahora, acuden al proceso policivo ilustrado en el art 77 de la ley 1801 de 2016. En su numeral 1 y 2 no hay ningún registro que la señora ZORELY, Está actuando de manera contraria a la convivencia acorde con la ley 1801 de 2016.

Considero que hay una temeridad según lo regulado en el art 79 C.G.P, porque se aduce una calidad inexistente, ella no está alterando o interrumpiendo una posesión, lo que buscan es sacarla como sea de la propiedad. Ya esto es doloroso y de mala Fe. No está interrumpiendo la posesión, además del proceso



Alcaldía de Medellín

llevaba a cabo en el juzgado de pequeñas causas, no han pagado las costas y el abogado sabía que hubo otro proceso.

El abogado le ha dicho a la señora ZORELY, que tiene un año para solicitar las mejoras, el que tenía un año era él señor FREDY, pero como se le paso el tiempo ya manda a la mamá. La demanda anterior de la señora LUZ BERTINA solicita la restitución de comodato precario, es decir, uno presta el inmueble y en cualquier tiempo lo puede solicitar. Ahora manifiesta la señora que le ocupo el bien de manera ilegal es muy conveniente.

Una de las solicitudes en el código nacional de policía. El art 79 parágrafos 3 y el artículo 82 se debe garantizar el stuo quo, quiero que en esta audiencia se dejen el stutuo quo. Y se deje una constancia ante la oficina de instrumentos públicos.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, procede el despacho a decretar la práctica de pruebas:

DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES: se le da valor probatorio a los siguientes documentos

- Contrato de compraventa de una posesión material y/o mejoras, suscrito por la señora LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO y el señor MIGUEL DE JESÚS BEDOYA OSPINA. (Folio 6-9)
- Contrato de compraventa del señor MIGUEL BEDOYA OSPINA y FREDY MOLINA GIRALDO. (Folio 21)
- Contrato de compraventa de posesión del señor IVÁN DE JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ y el señor FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO (Folio 22 adverso y 23)

Se solicita a la Dra. YOLI MICHEL MARMOLEJO TOBÓN, allegar al correo claudiaa.ramirez@medellin.gov.co en el término de 5 días hábiles, copia del fallo del juzgado de pequeñas causas.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

- El despacho no decreta la práctica de pruebas testimoniales, esto es el testimonio del señor MIGUEL DE JESÚS BEDOYA OSPINA, FREDY



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

ALBERTO MOLINA GIRALDO y HÉCTOR OVIDIO ARROYAVE
ACEVEDO, por inconductentes e improcedentes.

CONSIDERACIONES

Que el proceso verbal abreviado por perturbación a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles es el procedimiento mediante el cual las personas naturales o jurídicas con la intervención de las autoridades de policía persiguen a la protección de derechos constitucionales legalmente constituidos tutelados en la norma policiva.

La ley 1801 de 2016, en el artículo 2.inciso2 señala, que “las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”, A consagrado un amparo especial respecto a los bienes de los particulares a través de la denominada querellas el policía que buscador interno protección a los poseedores someros tenedores frente a las perturbaciones que afecten el libre desarrollo de la protección de los bienes y específicamente el artículo 77 de la ley 1801 de 2016 establece:

“Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Restitución y protección de bienes inmuebles

En este sentido, perturbar la posesión, significa restringir el goce de una facultad jurídica, sin mediar autorización o justificación legal, o autorización





Alcaldía de Medellín

administrativa o de carácter judicial, a partir de situaciones de hecho que vulnere el normal y tranquilo ejercicio y materialización de un derecho subjetivo.

PRUEBAS DOCUMENTALES

A. PARTE ACTORA, Reposan los siguientes documentos:

1. A (folio 6-9), Fotocopia de compraventa de una posesión material de un lote de terreno descrito como "segregado de otro de mayor extensión, con su correspondiente casa de habitación en el construida y sus demás mejoras y anexidades, situado en el corregimiento de san Sebastian de palmitas en la vereda la aldea con aun área aproximada de 300 mts cuadrados, alinderado al frente con el predio del señor Amado Bedoya, por un constado con el señor Alberto Alvarez, por el otro costado con el señor Gustavo Alvarez y por la parte de atrás con predio del señor Alberto Alvarez, firmada por la señora LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO, como compradora y el señor MIGUEL DE JESUS BEDOYA OSPINA, Como vendedor el día 15 de febrero de 2005.

B. PARTE ACCIONADA: Reposan los siguientes documentos:

1. A folio 21 y adverso se advierte un contrato de compraventa firmada el día 06 de abril de 2005, entre el señor FREDY MOLINA GIRALDO como comprador y el señor MIGUEL BEDOYA OSPINA como vendedor, de un terreno con vivienda la cual se encuentra en la vereda la aldea del corregimiento de san Sebastian de palmitas del municipio de Medellín, que consta aproximadamente de 200 mts, que linda por el lado izquierdo con propiedad del señor Alberto Alvarez, por el constado derecho con el señor Gustavo Alvarez, por el frente con vivienda de la señora Milena Bedoya y por la parte de atrás con el señor Alberto Alvarez.
2. A folios 22 adverso y 23, reposa una compraventa de posesión suscrita entre los señores IVAN DE JESUS ALVAREZ HERNANDEZ y el Señor FREDY ALBERTO MOLINA, en donde consta que la cesión de la posesión se realizó el día 8 de mayo 2014, para un lote de terreno situado en la vereda la aldea del corregimiento de palmitas de forma irregular y comprendido por los siguientes medidas y linderos: por la cabecera en 25.00 metros, con predio de Alberto Alvarez; por el costado derecho, en 10.00 metros, con predio de Jaime Higueta, por el costado izquierdo, en 10.00 metros, con predio de Fredy Alberto Giraldo y por el pie, en 32.00 metros, con predio de Ivan Alvarez.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Existe una inconsistencia entre las compraventas y lo que expone la parte actora *"Con anterioridad el señor FREDY firmo promesa de compraventa con el señor MIGUEL y esta no se concretó por la falta de pago por parte del señor FREDY y por eso firmo el contrato con la señora Luz. (Audiencia 22 de nov de 2021)"*

Los señores FREDY ALBERTO MOLINA comprador y MIGUEL DE JESUS BEDOYA OSPINA vendedor, firmaron el contrato de compraventa el **día 06 de abril de 2005**, que supuestamente no se cumple por falta de pago por parte del señor MOLINA, posteriormente se firma el contrato de compraventa entre la señora LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO compradora y el señor MIGUEL DE JESUS BEDOYA OSPINA, sobre el mismo predio el **día 15 de febrero de 2005**, no hay coherencia con las fechas y lo enunciado por la parte actora.

Por otro parte, de las compraventas que aportan de las partes se vislumbra que están hablando del mismo predio, ahora bien, en el proceso con radicado 05 00141 89 007 2020 del juzgado séptimo de pequeñas causas y competencia múltiple de San Cristobal, que se inicia con la demanda presentada por la señora LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO en contra de la señora NELSY ZORELY BEDOYA ALVAREZ, en proceso verbal sumario de restitución de comodato fue debatida la persona que ostenta la posesión del predio, que de manera textual establece:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepciones de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION e INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMODATO**, formuladas por la parte demandada...

Ahora bien, en el proceso policivo además de verificar la legitimación por activa o por pasiva, hecho que se constituye en cosa juzgada según el pronunciamiento del fallo antes mencionado. A su vez estos procesos policivos no tiene el alcance, como si lo tiene el proceso ordinario de establecer la titularidad de los predios.

Por otro lado, la regulación del Código Nacional de Policía tenemos que en el artículo 80, estipula el:

Artículo 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el **statu**





Alcaldía de Medellín

quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, **caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.**

En el escrito que presenta la parte accionante denominado solicitud de desalojo, se enuncia a folio 3, el **día 7 de julio de 2019**, el hijo de mi poderdante fue desalojado del inmueble, esto obedeciendo una orden emanada por la comisaria de familia de san Cristobal, desde ese día que se hizo efectivo el desalojo la señora LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO, le solicitó a la señora NELSY ZORELY BEDOYA ALVAREZ, que le desocupara el inmueble y se lo restituyera porque permitía que ella viviera allí solo en calidad de compañera sentimental de su hijo

Así las cosas, la parte actora tenían el término de 4 meses contados a partir de la presunta perturbación para solicitar la protección, es decir, tenía máximo para presentar solicitud hasta el día 7 de noviembre de 2019.

El despacho no tiene la competencia legal para decretar el desalojo, en estos procesos, los únicos facultados para ello son los jueces de la república, en las inspecciones o corregiduría emiten la orden de policía de restitución y protección de bien inmueble.

El artículo 230 de la Ley 1801 de 2016, regula "En los procesos de policía no habrá lugar a pago de costas.

Por lo anterior y sin más consideraciones la Corregidora de san Sebastián de Palmitas, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD, del artículo 80 de la ley 1801 de 2016, por presentar la solicitud de protección por fuera de los 4 meses establecidos en la norma, se debe acudir a la jurisdicción ordinaria.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

SEGUNDO: NO CONCEDER la solicitud de protección de la señora **LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO**, identificada con documento de identidad No 21.371.460, residente en el barrio San Javier del municipio de Medellín,

TERCERO: NO INPONER MEDIDA CORRECTIVA, a la señora **NELSY ZORELY BEDOYA ALVAREZ**, identificada con documento de identidad No 1.128.477.122, residente en la vereda la Aldea del corregimiento de san Sebastian de palmitas del municipio de Medellín

CUARTO: ADVERTIR Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá ser sustentado en la audiencia y el recurso de apelación que se sustentara dentro de los dos días siguientes a haber sido concedido, ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

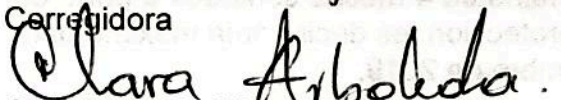
TERCERO: El presente fallo se notifica en estrados.

Dada en Medellín a los 27 días de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ

Corregidora


CLARA INES ARBOLEDA SANCHEZ.

Secretaria.

NOTIFICADAS:

Las partes se entienden notificadas de manera virtual mediante la plataforma plataforma Microsoft teams, audio 220427-0933

RECURSOS:

El Dr. **JUAN SEVERO MORENO SALAZAR**, apoderado de la señora **LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO**, manifiesta que desiste de los recursos de reposición y apelación. Por lo tanto queda en firme la decisión y se notifica en estrados.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Las partes se entienden notificadas de manera virtual mediante la plataforma plata forma Microsoft Teams Se envía el presente fallo a los correos electrónicos abogado@juanmorenos.com; mishelltobon@gmail.com. Audio 220427-0933

Siendo las 10:09 a.m. se da por terminada la audiencia.


CLAUDIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ.
Corregidora.


CLARA INES ARBOLEDA SANCHEZ
Secretaria.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Vereda la Aldea 29 de marzo del 2022

Corregidora

CLAUDIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ

Asunto: Petición

Radicado: N° 2-32328-21

Infracción: Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia

YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON, mayor de edad, con cédula de ciudadanía N° 1.113.679.278, expedida en Palmira Valle, con L. T No 27518 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora NELSY ZORELLI BEDOYA ALVAREZ, persona mayor de edad, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía N°.1.128.477.122, por medio del presente escrito me permito allegar ante su despacho la novedad presentada el día 16 de marzo del 2022 con el señor FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO hijo de la señora LUZ BERTINAA Giraldo, quejosa en la respectiva infracción.

Teniendo en cuenta que en su despacho reposa proceso por presunta Infracción de Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia, con radicado: N° 2-32328-21 en el que usted solicitud aporte de pruebas, además de ello dispuso de un tiempo prudente para transmitir un fallo. De manera respetuosa le pongo en conocimiento los hechos ocurridos con la señora NELSY ZORELLI BEDOYA, de la vereda la Aldea San Sebastián de Palmitas en el que además se le solicita negar todo tipo de petición del señor FREDY MOLINA, BERTINA GIRALDO apoderados o representantes legales de los mencionados o algún tercero que pretenda involucrarse en el conflicto

HECHOS:

PRIMERO: La señora **NELSY ZORELLI BEDOYA ALVAREZ**, y el señor **FREDY ALBERTO MOLINA**, sin impedimento legal para conformar la sociedad marital de hecho, sin estado civil vigente y por mutuo acuerdo, según **ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESO** del día 12 de junio del año 2014, suscrita en la Notaría Primera del círculo de Medellín, bajo la gravedad del juramento en declaración extraprocesal, MANIFIESTAN y DECLARAN que convivían en unión libre bajo el mismo techo de forma continua e ininterrumpida desde el año 2007, compartiendo techo - lecho y mesa, dando origen a la sociedad marital de hecho por más de **13 años**, formaron una unión con plena solidaridad, reciprocidad, socorro y ayuda mutua permanente, al extremo de comportasen socialmente como marido y mujer. Durante su vida en pareja, procrearon una hija de nombre **ISABELA MOLINA BEDOYA**, quien según **registro civil con NUIP #1025893938 y con indicativo serial #41968629, actualmente es menor de menor de edad (11 años), con tarjeta de identidad 1.025.893.938** y reconocida por ambas partes. El ultimo domicilio que compartieron como compañeros permanentes, fue en la (Calle 135# 218-163 (0138), San Sebastián de Palmitas Vereda la Aldea B/Teresitas Medellín Antioquia), vivienda que aún conserva la señora ZORELLI donde vive con su menor hija **ISABELA MOLINA BEDOYA**. Actualmente

SEGUNDO: Al año 2019, el señor FREDY MOLINA, abandonó la propiedad; pero No por voluntad propia, si no por orden de autoridad competente, debido a la constante violencia, agresiones y maltrato físico y verbal ejercido contra la señora ZORELLI BEDOYA, delante de su hija ISABELA MOLINA BEDOYA, en el que tuvo que intervenir la fuerza pública. En vista de las múltiples agresiones físicas y psicológicas, cansada y lastimada en su dignidad formuló denuncia ante despacho de la comisaría de familia cincuenta de san Sebastián de



palmitas por hechos de **REINCIDENCIA** en **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. Este despacho le otorgó **MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL** con orden de **CONMINACIÓN**,

ALEJAMIENTO DESALOJO Y PROTECCIÓN ESPECIAL con autoridades de policía y fue entonces cuando en el mes de **julio 8 del 2019**, el inspector tuvo que intervenir para proteger de las agresiones a la señora **ZORELLI**. Aporto constancia de lo dicho: **MEDIDA DE PROTECCION Y LA RESOLUCION N°14** con expediente 02-32996-19, del 8 de julio del 2019 de la comisaria de familia que ordena dicha medidas

El 05 de noviembre del 2019, se emite resolución # 0047, proferida por la comisaria de familia de san Sebastián de palmitas, proceso de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** con radicado **N° 050013110010-2019-00810-01** de segunda instancia con providencia interlocutorio N° 0653 de 2019 **CONFIRMANDO** decisión y que; se declara al señor **FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO**, responsable del **INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN**, **impuesta el 31 de MAYO DEL 2016**, ordenada a favor de la señora **NELSY ZORELLI BEDOYA**. Se tuvo que ordenar la vinculación a terapia psicológica a ambas partes, inclusive **ISABELA MOLINA BEDOYA** recibió tratamiento psicológico, se fijó cuota de alimentos a la menor y se fija una multa de dos salarios mínimos legales vigentes al señor **FREDY** por reincidencia, manifestado en título valor; multa que a la fecha no ha sido cancelada.

Las agresiones que vivió constantemente la señora **NELSY ZORELLI BEDOYA**, se observan en el libro de población del comando de policía de Sebastián de palmitas, que aun, teniendo vigente una prohibición de acercarse a la propiedad donde habita la dama y la niña a quienes se les proporciona medida de protección de parte de la secretaria de seguridad y convivencia secretaria de gobierno local y convivencia comisaria de familia de palmitas

El señor **FREDY MOLINA**, **INCUMPLE LA MEDIDA ORDENADA**, debido a que en ocasiones da ronda de día o de noche por la casa, a veces en estado de ebriedad, se ha subido al techo de esta vivienda, lleva personas a ver la casa para la venta, lo que genera fuerte angustia, perturbación y zozobra continua a la señora **NELSY** y a su hija **ISABELA**.

Se le pondrá en conocimiento una serie de sucesos que han venido ocurriendo este mes en los que la señora **ZORELLY** se encuentra inmersa por la presión que ejerce su expareja el señor **FREDY MOLINA** para que ella salga de la propiedad a como dé lugar, al punto de ejercer **violencia psicológica**.

- El día **miércoles 16 de marzo** siendo las **10 am**, la señora **ZORELLI BEDOYA**, sale de la casa hacia Medellín y en el camino subiendo observa que por todo el lindero del lote de su casa había personas realizado una brecha, de la cual ella no tenía conocimiento alguno, ella queda muy inquieta y preocupada sin saber que estaba pasando, sin embargo, hace sus respectivas diligencias. Una vez culminadas, sale de regreso a su casa, llega y a eso de las 5 de la tarde empieza a escuchar voces atrás de su casa, se dirige a la puerta trasera haber que estaba pasando y ahí ve, al señor **FREDY MOLINA** hijo de la señora **LUZ BERTINA**, quejosa en este proceso, con uno de sus amigos andando por todo el lote de la casa, quien se encontraba señalando la brecha que hay en todo el lindero, ella seguía sin entender que sucedía, se preguntaba por qué el señor **FREDY MOLINA** entraba a su predio como si nada, cabe recordar que el señor tiene restricción y medida de alojamiento como se enuncia en la parte superior del escrito. De forma inmediata, sin abrir la puerta la señora **ZORELLI BEDOYA** le alcanza a tomar unas fotos desde adentro para evitar un problema, el señor al rato se fue sin embargo quedo muy preocupada.



- El día **jueves 17 de marzo**, estuvo muy pendiente por si de pronto veía algún trabajador por ahí para preguntarle que estaba sucediendo, pues esta intrigada por el hecho de que hiciere algo a espaldas de ella, pero no vio a nadie. Sin embargo, salió de su casa a ver si algún vecino tenía conocimiento de que era lo que pasaba y por obra de quien. Llego donde la vecina de arriba y la señora le dijo de que era un vecino dueño de una de las casas de abajo nuevas que estaba abriendo esa brecha para ingresar la tubería, para conectarse del agua que llegaría directamente a casa de ellos.

Ella le dijo que a quien le pediría permiso porque a ello no le dijeron nada, como van a ser eso con un lote ocupado que tiene sus dueños, pues era el colmo que pasaran por encima de ella, la señora le dice que solo había visto al vecino dueño de la casa realizando el trabajo y que no sabía nada más.

ZORELLI BEDOYA regreso a su casa y decidió escribirle vía WhatsApp al presidente de la junta de acción comunal, debido a que normalmente algún trabajo sobre aguas él tiene conocimiento, le pregunto si sabía alguna cosa con relación al hecho ocurrido, por obra de quien, si el dio la orden y quien le había pedido permiso, él le manifiesta que va averiguar por qué no tiene conocimiento de eso. Más tarde, él le escribe y le dice que no, que él no tiene nada que ver, que el en esos temas de conexiones domiciliarias no se metía que ya cada uno como propietario hace sus conexiones y que no le podía colaborar con eso, que si le incomodaba algo se lo comunicara a la corregidora haber en que le podía ayudar.

- El día **viernes 18 de marzo**, la señora ZORELLI BEDOYA, estuvo pendiente si observaba a alguien o algún movimiento por el predio para saber quiénes estaban trabajando ahí. A eso de las 10 am ve a dos trabajadores instalando un tubo en la brecha, ella se dirige hacia el lugar, los saluda respetuosamente y les pregunta que labor están realizando ahí y con permiso de quien, ya que era su predio y no tenía conocimiento alguno, uno de los señores le contesto que él había hablado con el dueño de la casa, ella hizo cara de asombro y contesto “cual deño, si la dueña soy yo”, el señor le respondió que pena, pero que al le dijeron que cualquier cosa tenía que hablar directamente con el dueño que era el señor FREDY MOLINA, que el daba la autorización para pasar por ahí la tubería, el hablo directamente con el señor FREDY y que para concederle el permiso, debía pagar un valor de \$150 mil, los cuales fueron cancelados para poder realizar el trabajo, de inmediato la señor ZORRELLI le da claridad de que él no es el dueño y no tiene por qué tomar decisiones, ya que esta propiedad se encuentra en un pleito jurídico y por ende no puede disponer ni hacer nada con relación a esta propiedad. La señora ZORELLY les aconsejo que pararan el trabajo para que no hubiese malos entendidos ni inconvenientes con ellos, pues no tienen nada que ver con el tema, pero sin embargo hicieron muy mal porque no fueron a tocar la puerta y confirmaron dueño, no se cercioraron de si era correcto o no lo que les habían dicho, solo se quedaron con que el señor era el dueño y les cobraba por eso.

Entra a su casa y le escribe a la **CORREGIDORA ALEJANDRA** para manifestarle lo que estaba ocurriendo, ya que es con usted con la que tenemos este proceso pendiente de fallo, y se dirige de nuevo donde los trabajadores que estaban abriendo la brecha, para tomar evidencias de lo que estaba pasando en el momento. Ellos estaban incomodos y le dicen a ZORRELLI que ellos no querían ocasionar problemas a nadie y que por eso, ellos pagaron para realizar ese trabajo sin ningún inconveniente, ella vuelve y les deja claro que no se puede hacer nada ya que todo está en un proceso, el señor dueño del trabajo a realizar, le contesta que por que no arreglaban entonces entre los dos, que él le pagaba la misma cantidad que le pago al señor FREDY MOLINA, ella le responde que le gustaban las cosas claras y siempre actuar como se debía, y que había que respetar el proceso a seguir y que no negociaría con ellos porque no era como el señor FREDY



MOLINA que sin importar nada fue capaz de vender ese derecho para que realizaran el trabajo. Ella concluyo que si querían, podían hablar con el señor y les dijera que ella personalmente fue y les detuvo el trabajo y que no los dejo continuar con la instalación porque eso estaba en un proceso que él debía respetar y que si era posible que le pidieran el dinero de regreso ya que eso no se puede finalizar, debe quedar así como esta, entonces los señores quedaron un poco disgustado, de inmediato le contesta la CORREGIDORA ALEJANDRA de que por favor le envié un escrito narrando lo sucedido con evidencia al despacho para anexar al expediente y que llamara a las autoridades en el CAI para darles conocimiento de lo que estaba sucediendo, ella volvió a dirigirle la palabra a los trabajadores y les dijo que no es que este obrando de mala fe, son cosas que se deben respetar, detengan el trabajo ya que les leyó lo que la corregidora le puso, ellos le dijeron que bueno que tranquila y listo, que los dejara tapar una partecita arriba cosa que más tarde se dio cuenta que habían metido todo el tubo entre la tierra y lo taparon bien, pero no han hecho la conexión. Ella ha estado pendiente de ello.

Los trabajadores se fueron, ella volvió a la casa y me da conocimiento del hecho, me envió evidencias y me solicita enviar la novedad con sus respectivas pruebas a la corregidora, de igual forma le dio unas cuantas sugerencias para evitar futuros inconvenientes, y siempre acompañada de una autoridad policiva. Ella pensó que todo iba a estar tranquilo, pero no fue así

- El día **domingo 20 de marzo** a las **8:30 am**, ella se encontraba en los quehaceres del hogar, cuando escucha la voz del señor FREDY MOLINA y otros hombres, de inmediato se dirige a la parte de atrás para ver que ocurrida, lo que alcanza a observar es que vino el señor FREDY MOLINA con dos trabajadores más y el que parecía ser su actual ABOGADO de confianza y ve que están tirando un hilo para tomar medidas, hacer huecos y estaconar parte del predio de la casa, ella toma su celular y llama al CAI, les informa que en su predio estaban tirando un hilo y estaconando y solicita que retiren al señor al señor FREDY MOLINA del lugar que adicional está incumpliendo la orden de distancia y alojamiento establecidos, al colgar toma evidencia del hecho.

Enviaron a dos policías los cuales le pidieron claridad del suceso y lo que pretendía, ya que son nuevos y no tienen conocimiento sobre este caso, ella les explicó todo sobre:

- la orden de restricción y medida de alojamiento según RESOLUCION # 14 DE 8 DE JULIO DEL 2019 De La Comisaria De Familia Que Ordena Medida De Protección Provisional Con Orden De Conminación, Alejamiento Desalojo Y Protección Especial Con Autoridades De Policía donde **El 05 de noviembre del 2019**, se emite resolución # 0047, proferida por la comisaria de familia de san Sebastián de palmitas, proceso de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** con radicado **Nº 050013110010-2019-00810-01** de segunda instancia con providencia interlocutorio Nº 0653 de 2019 **CONFIRMANDO** decisión y que; se declara al señor **FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO**, responsable del **INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN**, **impuesta el 31 de MAYO DEL 2016**,
- La propiedad ya tuvo un fallo en el juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de san Cristóbal Medellín con sentencia #9 del 29 de julio 2021 a favor de la señora ZORELLY, en el que se declaran probadas las excepciones presentadas por parte de la demandada, porque la señora LUZ BERTINA madre del señor FREDY MOLINA pretendía apropiarse sin legitimación alguna del inmueble en cuestión, en el que su hijo fue testigo en el recinto. Por ende, el señor no tiene por qué tomar decisiones en cuanto a este predio conciernen



- Actualmente esta propiedad se encuentra en pleito debido a la denuncia instaurada por la supuesta Infracción de Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de la cual solo estamos esperando el respectivo fallo y les aclara que él no puede hacer nada con esta propiedad.

Se dirige ZORELLY y los POLICIAS a la parte de atrás, donde se encontraba el señor FREDY con sus ayudantes, cabe resaltar que presuntamente se encontraban bajo el efecto del alcohol y amanecidos.

Los agentes se presentaron y le preguntan que está realizando ahí, el señor FREDY les responde que él no está haciendo nada ilegal ya que él tiene documentos de compraventa del lote que está encerrando, que él lo podía hacer sin ningún problema ya que eso no estaba en proceso, que era solamente la casa y eso que por que es de la mamá.

la señora ZORELLY les dejo claro a los policías que en el proceso está todo incluido ya que el apporto documentos donde compraron supuestamente 300 metros cuadraros al señor MIGUEL BEDOYA y que todo les había valido \$50.000.000 millones, cuando en realidad el señor MIGUEL vendió casa con un pedacito de tierra y que se los había vendido en \$8.000.000 millones.

COMO ES POSIBLE que ahora el señor venga a decir que es el dueño, cuando había mentido en que la mama` le compro TODO al señor Miguel sin tomar en cuenta el lote que le habían comprado al señor IVAN ALVARES, para ampliar el predio y que ahora está separando lo que es un lote en dos lotes, "QUE CONVENIENTE" pretende extraer una propiedad que se encuentra dentro de un litigio.

La señora ZORELLI BEDOYA le dice que el día en que venga acompañado por las autoridades, con un permiso de la corregidora o autoridad competente y con permiso para realizar este trabajo y encerrar lo que dice que es de él, que ella tranquilamente lo va a permite, mientras tanto no, dejando claro que lo dudaba ya que con la corregidora tienen el proceso a finalizar pendiente y de inmediato le solicito a los policías que lo retirara ya que estaba violando la orden de restricción y medida de alojamiento.

Ella grababa, pero el policía le impidió seguir grabando y paro el video. En ese momento se le acercó un trabajador y le dijo que él no quería problemas, que el solo le acepto al realizar esos huecos con los estacones que, porque le iba a pagar bien y por eso el acepto, y que él estaba amanecido que él ni sabía cómo estaba haciendo esos huecos, que él bebió toda la noche y que no había dormido nada, ella le dijo que no fuera tan lambón, que por culpa de FREDY se podía meter en problemas, que no se metiera en eso.

Los agentes le pidieron a FREDY MOLINA y a su GENTE, que se retiraran y no siguieran con ese trabajo hasta que no tuvieran la respectiva orden de autoridad competente o tuviera un fallo a su favor.

Los policías le dicen a ZORELLY que si el vuelve ya que dejo estacones sueltos, que se comunicara con ellos, no se les acercara y no les dijera nada que es bueno evitar.

PRETENCION

PRIMERO: Dando a conocer oportunamente a su despacho los hechos ocurridos con el señor **FREDY MOLINA**, conforme a derecho de manera respetuosa, le solicito favor, Abstenerse de conceder algún tipo de permiso o autorización con relación al predio en cuestión como el deslinde, linderacion, marcación, hilacion, brechas, caminos, a la señora LUZ BERTINA GIRALDO, al señor FREDY ALBERTO MOLINA, apoderados o representantes legales de los mencionados o algún tercero que pretenda involucrarse.



SEGUNDO: Negar todo tipo de permiso o autorización con relación al predio en cuestión en solicitudes de servidumbre de paso, tránsito, aguas, abrir brechas para instalar tuberías y conectarse a ella, a la señora LUZ BERTINA GIRALDO, el señor FREDY ALBERTO MOLINA, apoderados o representantes legales de los mencionados o algún tercero que pretenda involucrarse en el conflicto

TERCERO: Ordenar al señor FREDY MOLINA no disponer de la propiedad como lo viene haciendo, oficiándole la prohibición de acercarse a la propiedad, ofrecerla, mostrarla, permutarla, cederla, venderla, vender o ceder los derechos ya que no cuenta con ningún tipo de soporte jurídico que se lo permita, ni a la señora LUZ BERTINA GIRALDO, apoderados o representantes legales de los mencionados o algún tercero que pretenda involucrarse en el conflicto

Mencionando que, sin intención de perjudicarlo, tiene una orden de alejamiento que, de no acatar el llamado de la corregidora, se ejecutarán las acciones legales pertinentes, pues es de no olvidar la medida de alejamiento y restricción por reincidencia, entendiendo así que sería reincidente en la reincidencia que le prohíbe la **ley 599 de 2000 en el título IV de las consecuencias jurídicas de la conducta punible art 50**. La privación del derecho a residir o de acudir a determinados lugares. La privación del derecho a residir o de acudir a determinados lugares, impide al penado volver al lugar en que haya cometido la infracción, o a aquel en que resida la víctima o su familia si fueren distintos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

CÓDIGO PENAL Ley 599 de 2000

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía

El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ley 599 de 2000 en el título IV de las consecuencias jurídicas de la conducta punible art 50. La privación del derecho a residir o de acudir a determinados lugares. La privación del derecho a residir o de acudir a determinados lugares, impide al penado volver al lugar en que haya cometido la infracción, o a aquel en que resida la víctima o su familia si fueren distintos.

LEY 1801 DE 2016 (JULIO 29) CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA PARA VIVIR EN PAZ.

Título II. De los comportamientos contrarios a la convivencia

Art 26. Deberes de convivencia: Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

Título VII Dela protección de bienes inmuebles capítulo I. De la posesión, la tenencia y las servidumbres definidos en el código civil en sus art 762,775 y 879.



Art 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles y sus numerales concordantes

Art 78. Comportamientos contrarios al derecho de servidumbre #1. Impedir, alterar o interrumpir el continuo uso de servidumbres por las vías de hecho

Art 79. Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles. #1 el titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres # 3 los apoderados o representantes legales de los entes mencionados

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. **El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho** y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

LEY 575 DE 2000 (febrero 9)

"Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

ANEXOS

Registro fotográfico

- Evidencia del 16 de marzo el día en que el señor estuvo en el predio
- Evidencia del 17 de marzo de realización de trabajo
- Evidencia del 18 de marzo del tubo de agua en proceso de instalación
- Evidencia del 20 de marzo de los policías en el lugar

Registro fílmico de video

- Evidencia del 20 de marzo de policías en el lugar hablando con FREDY MOLINA



YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com





YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com





YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com





YOLY MICHEL MARMOLEJO TOBON
CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA
Tel.3028662759
mishelltobon@gmail.com



Medellín 11 junio 2021

Señores

EMPRESA DE SERVICIO DE ACUEDUCTO VEREDAL LA ALDEA

Oficina de: (P.Q.R.)

Referencia: Solicitud de Información (Persona natural)

Yo, NELSY ZORELLI BEDOYA ALVAREZ, persona mayor de edad, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía N°.1.128.477.122 En ejercicio del DERECHO DE PETICION consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23; con fundamento en la Ley 142 de 1994, de Servicios Públicos Domiciliarios, y ley 1755 de 2015, me permito solicitar la siguiente petición por las razones de hecho y derecho que a continuación expongo:

HECHOS

- 1) En estrados se está discutiendo la titularidad de la propiedad ubicada en la Calle 135 # 218-163 (0138) Vereda la Aldea (Teresita) del Municipio de Medellín, bajo radicación 050014189007-2020-00-326-00 de proceso verbal de RESTITUCIÓN DE COMODATO en el juzgado séptimo (7°) de pequeñas causas y competencia múltiple de san Cristóbal Medellín.
- 2) la factura del Acueducto Veredal la Aldea (AVA), de la propiedad ubicada en la Calle 135 # 218-163 (0138) Vereda la Aldea (Teresita) del Municipio de Medellín, siempre ha venido a nombre del señor FREDY ALBERTO MOLINA con cedula de ciudadanía 98.620.716, con detalle de cobro 2 Casas, lugar de pago y fecha límite, y un valor total a pagar variable debido al consumo mensual. En aras de aportar prueba al proceso solicito la siguiente información.

PRETENSIONES:

De acuerdo a los hechos narrados me permito solicitar de manera respetuosa:

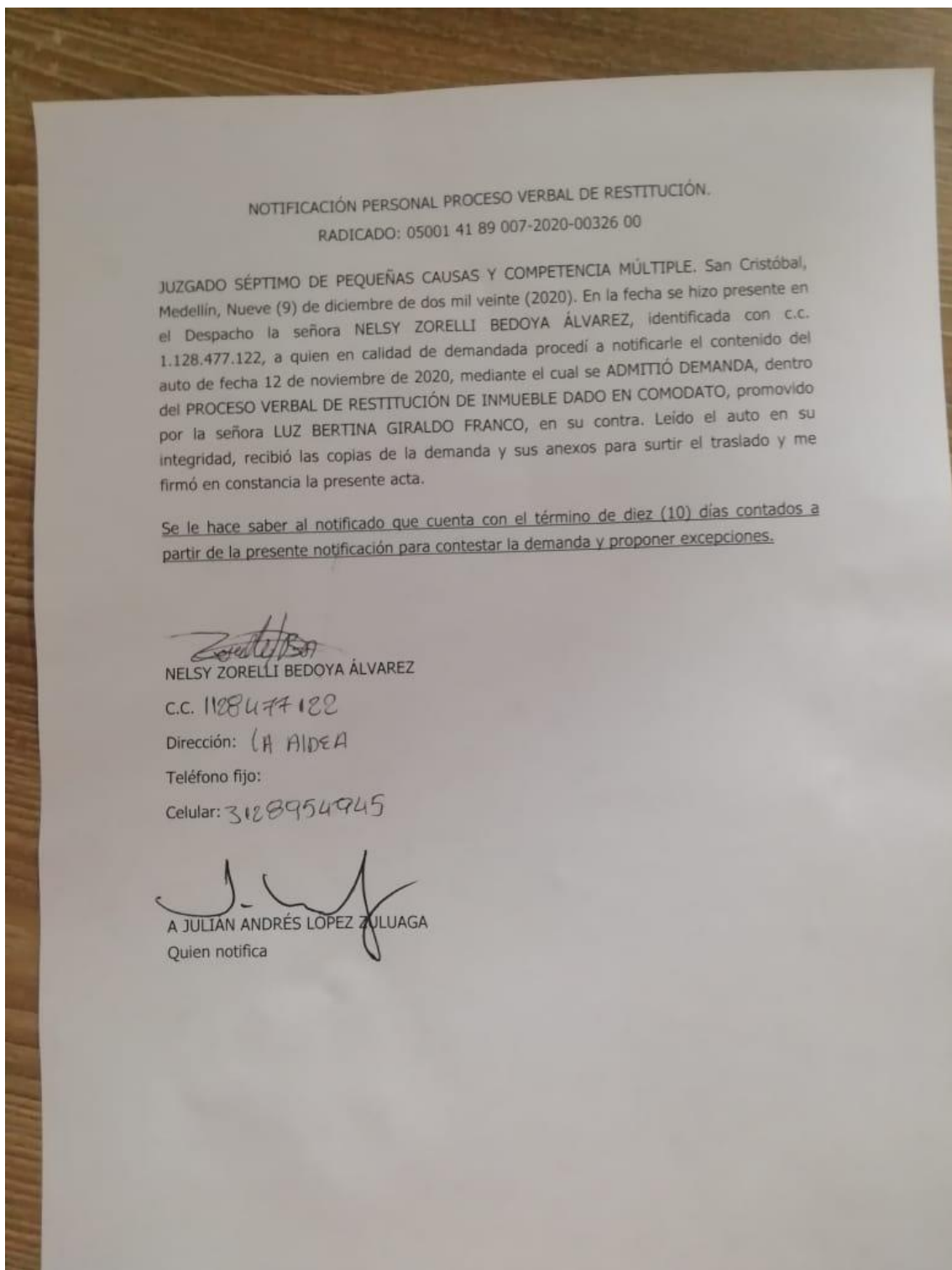
- 1) Informar, quien solicito el cambio del nombre en la factura del servicio de Acueducto Veredal la Aldea, de la propiedad ubicada en la Calle 135 # 218-163 (0138) Vereda la Aldea (Teresita) del Municipio de Medellín.
- 2) Informar Cual fue el motivo del cambio de nombre en la facturación.
- 3) Informar en qué fecha se solicitó el cambio de nombre en la facturación.
- 4) Informar porque en el detalle del cobro de facturación no aparece especificado (2 CASAS) como llega normalmente cada mes.
- 5) Porque la cuenta de cobro en la facturación llego a un precio tan bajo.
- 6) Informar porque llega la facturación del acueducto a nombre de la señora LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO.

- 7) Compartir la información y documentación que se allegó para solicitar el respectivo cambio de nombre en la facturación.
- 8) Compartir cualquier tipo de información y documentación que sea útil y pertinente para resolver a profundidad este derecho de petición.

Favor resolver punto por punto y de Fondo.

PRUEBAS:

- 1) Notificación de demanda sobre la propiedad en cuestión



1) Factura de noviembre 2020 a nombre del señor FREDY MOLINA

FACTURACION DE NOVIEMBRE DE 2020			AVA ACUEDUCTO VEREDAL LA ALDEA	
USUARIO	CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN	
FREDY MOLINA				
DETALLE DE COBRO				
2 CASAS			TOTAL A PAGAR 16.000	
FECHA LIMITE DE PAGO		DOMINGO 6 DE DICIEMBRE DE 2020		
LUGAR DE PAGO		ESTACIÓN TELEFÉRICO ALDEA		
HORA		9 AM - 1 PM		
"INICIEMOS EN NUESTRA VEREDA CON LA CULTURA DE CONTRIBUIR PARA UN MEJOR SERVICIO EN EL ACUEDUCTO"				
COMPROVANTE DE NOVIEMBRE DE 2020				
USUARIO	CÉDULA	TELÉFONO	AVA ACUEDUCTO VEREDAL LA ALDEA	
FREDY MOLINA				
2 CASAS			TOTAL A PAGAR 16.000	

2) Factura de enero 2021 a nombre del señor FREDY MOLINA

FACTURACION DE ENERO DE 2021			AVA ACUEDUCTO VEREDAL LA ALDEA	
USUARIO	CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN	
FREDY MOLINA				
DETALLE DE COBRO				
2 CASAS			TOTAL A PAGAR 32.000	
FECHA LIMITE DE PAGO		DOMINGO 31 DE ENERO DE 2021		
LUGAR DE PAGO		ESTACIÓN TELEFÉRICO ALDEA		
HORA		9 AM - 1 PM		
"INICIEMOS EN NUESTRA VEREDA CON LA CULTURA DE CONTRIBUIR PARA UN MEJOR SERVICIO EN EL ACUEDUCTO"				
COMPROVANTE DE ENERO DE 2021				
USUARIO	CÉDULA	TELÉFONO	AVA ACUEDUCTO VEREDAL LA ALDEA	
FREDY MOLINA				
2 CASAS			TOTAL A PAGAR 32.000	

3) Factura de mayo de 2021 a nombre de LUZ BERTINA GIRALDO

FACTURACION DE MAYO DE 2021			 ACUEDUCTO VEREDAL LA ALDEA	
USUARIO	CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN	
LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO				
DETALLE DE COBRO				
TOTAL A PAGAR			4.000	
FECHA LIMITE DE PAGO DOMINGO 6 DE JUNIO DE 2021				
LUGAR DE PAGO		ESTACIÓN TELEFÉRICO ALDEA		
HORA		9 AM - 1 PM		
"INICIEMOS EN NUESTRA VEREDA CON LA CULTURA DE CONTRIBUIR PARA UN MEJOR SERVICIO EN EL ACUEDUCTO"				
				
COMPROVANTE DE MAYO DE 2021			 ACUEDUCTO VEREDAL LA ALDEA	
USUARIO	CÉDULA	TELÉFONO		
LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO				
TOTAL A PAGAR			4.000	

Atentamente,

NELSY ZORELLI BEDOYA ALVAREZ
Nº.1.128.477.122

Firma_____

NOTIFICACIÓN: Correo electrónico:

mishelltobon@gmail.com

1991nelsy.alvarez@gmail.com

ANEXO: Copia de cedula



JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ALDEA



16 de Junio 2021, Palmitas, Medellín

SEÑORA:

**NELSY ZORELLI BEDOYA ALVAREZ
CIUDAD MEDELLIN**

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo

Por medio de la presente la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL de la vereda LA ALDEA, corregimiento SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS, MEDELLÍN, Quiere informar y Aclarar como Administradora del ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA ALDEA, MORRÓN POPAYÁN, los planteamientos solicitados anteriormente mediante un derecho de Petición a nuestra Organización a lo cual responde:

- 1) Informar, quien solicitó el cambio del nombre en la factura del servicio de Acueducto Veredal la Aldea, de la propiedad ubicada en la Calle 135 # 218-163 (0138) Vereda la Aldea (Teresita) del Municipio de Medellín.

R/ Respondiendo a este interrogante se menciona que en días anteriores aproximadamente 1 MES y algunos días se realizó una solicitud por el señor FREDY MOLINA para que se realizará un cambio en el nombre de la persona que figuraba en la factura y se realizará cambio por el de la señora LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO.

- 2) Informar cuál fue el motivo del cambio de nombre en la facturación.

R/ Por solicitud hecha por el señor Fredy Molina.

- 3) Informar en qué fecha se solicitó el cambio de nombre en la facturación.

R/ Un mes y quince días aproximadamente por medio de solicitud.

JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ALDEA



juntadeaccioncomunallaaldea@gmail.com -



300 367 83 64 – 387 07 85

JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ALDEA



- 4) Informar porque en el detalle del cobro de facturación no aparece especificado (2 CASAS) como llega normalmente cada mes.

R/ Este cambio se realizó por cuenta de nuestra organización ya que anteriormente se tenían ambas cosas tanto de la aldea como la del sector monteverde juntas y por pertenecer a sectores diferentes se realizó la separación en facturas en los cobros.

- 5) Porque la cuenta de cobro en la facturación llegó a un precio tan bajo.

R/ El cobro de la factura llegó en un monto normal después de tener un valor muy alto ya que se realizó el pago repentino de las facturas en mora, el cual fue realizado por el señor FREDY MOLINA.

- 6) Informar porque llega la facturación del acueducto a nombre de la señora LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO.

R/ Esta factura llega a nombre de la señora LUZ BERTINA FRANCO por previa solicitud realizada a nuestra organización por el señor FREDY MOLINA.

7/ Para los numerales 7 y 8 no se tiene ningún tipo de respuesta ya que no se solicitó ni allegó ninguna documentación al respecto frente al tema de la facturación.

Se aclara que nuestra organización solo presenta esta información ya que fue solicitada mediante derecho de petición y no queremos ser Juez ni Parte en el proceso, debemos tener una postura neutral y defender nuestros principios y valores como organización comunal.

JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ALDEA



JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ALDEA



Agradecemos la Atención prestada

Atentamente:

JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ALDEA
CORREGIMIENTO SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS
TELÉFONO: 300 367 83 64

E-MAIL: juntadeaccioncomunallaaldea@gmail.com - danirendon18@gmail.com

JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ALDEA



juntadeaccioncomunallaaldea@gmail.com -



300 367 83 64 – 387 07 85

**ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA FIJADA DENTRO DE LA
RESOLUCIÓN 0047 DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE SAN SEBASTIÁN DE
PALMITAS DE MEDELLÍN**

1 de 3

PARTES

PRIMERO: NELSY ZORELLI BEDOYA ÁLVAREZ, mayor de edad, domiciliada en la calle 135 # 218 - 163 vía la Aldea Parte baja, de la vereda La Aldea del Corregimiento de San Sebastián Palmitas del Municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.477.122, quien obra como Madre, representante legal y cuidadora de la menor ISABELA MOLINA BEDOYA.

SEGUNDO: FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 98.620.716, en calidad de Padre de la menor ISABELA MOLINA BEDOYA.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que el señor **FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO** y la señora **NELSY ZORELLI BEDOYA ÁLVAREZ**, son padres en común de la menor ISABELA MOLINA BEDOYA, nacida el 8 de marzo de 2009 en Medellín Antioquia, menor que se identifica con NUIP 1.025.893.938.

SEGUNDO: Que el 5 de noviembre de 2019, dentro del proceso de Radicado 32996-19 de la Comisaria De Familia De San Sebastián De Palmitas De Medellín, el señor **FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO** solicito que se fijara la cuota alimentaria a cargo de él y en favor de su hija ISABELA MOLINA BEDOYA, por un valor de cuatrocientos ocho mil pesos (\$408.000), valor que fue aceptado tanto por la señora **NELSY ZORELLI BEDOYA ÁLVAREZ** como por la Comisaria de familia, aceptación que quedo plasmada en la resolución 0047 del 5 de noviembre de 2019 de la Comisaria De Familia De San Sebastián De Palmitas De Medellín.

TERCERO: Que actualmente el señor **FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO**, no se encuentra vinculado laboralmente con ninguna empresa o persona, y que debido a ello se dedica a realizar oficios varios para poder conseguir ingresos económicos.

CUARTO: Que el señor **FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO**, tiene obligación alimentaria actualmente con tres personas, las cuales son: su señora madre LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO identificada con cédula de ciudadanía 21.371.460, quien es de la tercera edad, su hija ANGIE DEL CARMEN MOLINA MORENO y su hija ISABELA MOLINA BEDOYA.

QUINTO: Que el señor **FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO**, en aras de no

**ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA FIJADA DENTRO DE LA
RESOLUCIÓN 0047 DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE SAN SEBASTIÁN DE
PALMITAS DE MEDELLÍN**

2 de 3

incumplir su obligación alimentaria con ninguna de las tres personas mencionadas en el anterior numeral, ha decidido proponerle a la señora **NELSY ZORELLI BEDOYA ÁLVAREZ** madre de la menor ISABELA MOLINA BEDOYA, reducir la cuota alimentaria fijada en el proceso de radicado 32996-19, mediante resolución 047 del 5 de noviembre de 2019 en la Comisaria De Familia San Sebastián De Palmitas De Medellín.

SEXTO: Que la señora **NELSY ZORELLI BEDOYA ÁLVAREZ** madre de la menor ISABELA MOLINA BEDOYA, teniendo en cuenta que el señor **FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO** ha cumplido cabalmente con la obligación alimentaria en favor de su hija, y en vista que se encuentra a paz y salvo por concepto de alimentos en favor de su hija en común, ha decidido aceptar la propuesta de disminución de la cuota alimentaria en mención.

SEPTIMO: Que el señor **FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO** y la señora **NELSY ZORELLI BEDOYA ÁLVAREZ** se encuentran en la plenitud de sus facultades mentales, capaces y hábiles legalmente.

OCTAVO: Que el señor **FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO** y la señora **NELSY ZORELLI BEDOYA ÁLVAREZ**, en aras de evitar congestionar a los despachos judiciales, y de solucionar amigablemente sus controversias, deciden obligarse por medio del presente acuerdo de reducción de cuota alimentaria en favor de su hija en común, de la siguiente manera:

ACUERDO

PRIMERO: El señor **FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO** y la señora **NELSY ZORELLI BEDOYA ÁLVAREZ** en representación de su hija ISABELA MOLINA BEDOYA, de manera libre y voluntaria deciden reducir la cuota alimentaria fijada en el proceso de radicado 32996-19, mediante resolución 047 del 5 de noviembre de 2019 en la Comisaria De Familia San Sebastián De Palmitas De Medellín.

SEGUNDO: CUOTA DE ALIMENTOS: El señor **FREDY ALBERTO MOLINA**, se obliga a suministrar como cuota de alimentos a favor de su hija ISABELA MOLINA BEDOYA, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales, suma que será entregada en dinero a la señora **NELSY ZORELLI BEDOYA ÁLVAREZ**, los 30 de cada mes, esta cuota alimentaria empezara a regir a partir del mes de Junio de 2022. **Esta cuota de alimentos se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del I.P.C anual.**

**ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA FIJADA DENTRO DE LA
RESOLUCIÓN 0047 DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE SAN SEBASTIÁN DE
PALMITAS DE MEDELLÍN**

3 de 3

TERCERO: GASTOS MÉDICOS Y DE EDUCACIÓN: El señor **FREDY ALBERTO MOLINA**, se obliga a suministrar el 50 % de los gastos médicos y de educación que se lleguen a causar por cuenta de su hija ISABELA MOLINA BEDOYA.

CUARTO: VESTUARIO: El señor **FREDY ALBERTO MOLINA**, se obliga a suministrarle a su hija ISABELA MOLINA BEDOYA, cuatro (4) mudas de ropa completas, las cuales serán entregadas en los meses de junio y diciembre de cada año.

QUINTO: El señor **FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO** y la señora **NELSY ZORELLI BEDOYA ÁLVAREZ** manifiestan que aceptan la forma en que se hizo la reducción de la cuota de alimentos, ya que fue establecida de común acuerdo.

SEXTO: MÉRITO EJECUTIVO: En todo caso, el presente acuerdo prestará por sí mismo mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que puedan derivarse del mismo.

SÉPTIMO: El señor **FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO** y la señora **NELSY ZORELLI BEDOYA ÁLVAREZ**, manifiestan que a la fecha de la firma del presente acuerdo se encuentran a paz y salvo por todo concepto alimentario en favor de su hija en común ISABELA MOLINA BEDOYA.

En señal de expresa conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente acuerdo de reducción de cuota alimentaria, lo firman las partes en dos ejemplares del mismo tenor, el día 24 de junio de 2022 en la ciudad de Medellín Antioquia.

FREDY ALBERTO MOLINA GIRALDO C.C 98.620.716	NELSY ZORELLI BEDOYA ÁLVAREZ C.C 1.128.477.122
--	---



michel tobon <mishelltobon@gmail.com>
para carlos.florez,1991nely.alvarez. ▾

16 ago 2022, 18:49 (hace 13 días) ☆ ✓ ↶ ⋮

Cordial saludo

señor
Carlos Florez

Demandante: NELCY ZORELLI BEDOYA ALVAREZ CC **1.128.477.122**
Demandado: FREDY ALBERTO MOLINA CC **98.620.716**
Radicado: 05001311000220210041700

Asunto: Solicitud de documentación

De manera respetuosa quisiera solicitar las respectivas actas de asistencia y el motivo de cada una de las citaciones por parte de la comisaría de familia a manos de la psicóloga encargada de llevar proceso con las partes, más preciso del año 2022.

Con razón, a dar oportuna contestación a las excepciones propuestas por la parte demandada.
Dicha documentación es pertinente para continuar con el proceso, la cual será objeto de debate procesal.

- * No se conoce con exactitud, fecha ni número de resolución de lo solicitado.
- * El asunto URGENTE es por cuestión de términos y su respectiva fundamentación

ANEXO
Poder de representación



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **61714518**

NUIP **1011418740**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código ☐ ☐ ☐ ☐
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 9 MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido **ORTIZ** Segundo Apellido **BEDOYA**
REIVEL GABRIEL

Fecha de nacimiento
Año **2021** Mes **FEB** Día **19** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **A** Factor RH **NEGATIVO**
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo **165077974**

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos **BEDOYA ALVAREZ NELSY ZORELLI**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 1128477122** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

ORTIZ GANAN EDWAR ALEXANDER
Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 15265071** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos **ORTIZ GANAN EDWAR ALEXANDER**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 15265071** Firma **Edwar Ortiz**

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción
Año **2021** Mes **MAR** Día **01**

Nombre y firma del funcionario **MAURICIO LONDOÑO**

Reconocimiento paterno
Firma **Edwar Ortiz**

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
MAURICIO LONDOÑO

ESPACIO PARA NOTAS
OTRO: LV TOMO 188 FOLIO 154 APLICACION CIRCULAR 084 SEPT. 2011
REGISTRADURIA: 01/03/2021



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Colombia S.A.